

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 28 de mayo de 2025 CEAVICDMX/412/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

Hago referencia al OFICIO: 23453/2025, mediante el cual el juzgado DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, remite el Acuerdo en el JUICIO DE AMPARO 20/2025.

Al respecto, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 112 y 117, fracción I y V de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México con número de registro MA- CAV-23-431-D8F5F, me permito remitir para sus consideraciones a fin de estar en condiciones de continuar con los procesos subsecuentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RRE 3

Revise CVCF











"2025, Año de la Mujer Indigena"

TRÁMITE Mesa # 0

Archivo - Ejecutoria

16835/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23453/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos principales del juicio de amparo 20/2025, promovido por Yarey Yajaira Sânchez Lagunas, se dictó la resolución que a la letra dice:

Ciudad de México, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos y específicamente la certificación de cuenta, de la que se advierte que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión en contra de la determinación emitida por este Juzgado Federal el ocho de abril de dos mil veinticinco, en la que se sobresee el juicio de ampero interpuesto; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Ampero, se declara que dicha resolución ha CAUSADO EJECUTORIA, para los efectos legales a que haya lugar.

Realizense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, y al no haber diligencias pendientes por realizar, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archivese el presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.

Por otra parte, en acatamiento a lo ordenado por los articulos 12 y 14 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, se instruye lo siguiente:

 Destruir el expediente principal, ya que se actualiza la hipótesis del capítulo soxto, artículo 20 fracción I), del citado Acuerdo General, al ser un juicio de amparo en el cual se sobreseyó; hecho que deberá realizarse transcurrido el plazo de tres años, que establece el artículo antes referido.

Inclúyase el presente asunto en el acta y relación que debará elaborarse en su oportunidad, para efectos de la transferencia del archivo judicial o de la destrucción de expedientes, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

En virtud de que se ha ordenado el archivo del expediente de mérito, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, devuelvanse a la parte quejosa las